

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de aguas públicas. Expediente: E-368/1986 (RA-03/0186)

p. 2628

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Alcaracejos**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se somete a información pública la aprobación inicial de expediente de transferencia de créditos

p. 2628

#### **Ayuntamiento de Baena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa

p. 2628

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se somete a información pública la extinción de la concesión del derecho funerario en el Cementerio Municipal "San José" y cambio de titularidad de bovedilla / parcela números 1.741 y 337

p. 2629

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo Ayuntamiento de Córdoba, por el que se somete a información pública la contratación temporal de 1 Operador/a Supervisor/a, mediante Oferta de Empleo al SAE

p. 2630

#### **Ayuntamiento de El Guijo**

Corrección de error del anuncio nº 2.054 publicado en el BOP nº 117, de fecha 21 de junio de 2016

p. 2630

---

Corrección de error del anuncio nº 2.055 publicado en el BOP nº 117, de fecha 21 de junio de 2016

p. 2630

### **Ayuntamiento de Iznájar**

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar por el que se somete a información pública el Acto de apertura de proposiciones, para la licitación de arrendamiento de bien municipal "Escuela Náutica" a celebrar por la Mesa de contratación en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el día 29 de junio de 2016

p. 2630

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la formalización del contrato de Renovación de Alcantarillado, Abastecimiento de Aguas y Pavimentación en calle Real de Iznájar

p. 2630

### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se somete a información pública el expediente de asignación de "Mirador del Imperio Romano" al mirador situado frente a la calle Herreñas

p. 2631

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se hace público la formalización del contrato de Gestión del Servicio de Atención Infantil Temprana

p. 2631

### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento del Complemento de Productividad del Personal Funcionario y Laboral Fijo

p. 2631

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a procedimiento 740/2015. Ejecución de títulos judiciales 127/2016: Resolución Notificación

p. 2634

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a procedimiento 207/12 de Ejecución de títulos judiciales 247/2012. Resolución Notificación

p. 2634

### **Juzgado de lo Social Número 3. Cádiz**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Cádiz, relativo a resolución Notificación Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 49/2016

p. 2634

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación de la rectificación de errores materiales del documento técnico del Plan Parcial PP-PO 6.1 "El Alamillo"

p. 2635

### **Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A**

Anuncio de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S.A. (CECOSAM), por el que se notifica el comienzo del expediente de extinción de derechos funerarios de las parcelas sitas en Cuadro de San Julián nº 61 y Cuadro de San Fermín nº 32 del Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud

p. 2636

Anuncio de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S.A. (CECOSAM), por el que se notifica la el vencimiento de las bovedillas de los cuadros de San Adolfo, 1º S. Albino, 2º S. Albino y 3º S. Albino, del Cementerio Municipal de San Rafael

p. 2636

### **Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba**

Anuncio del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba, por el que se somete a información pública la convocatoria pública de Patrocinio para la celebración de la "Feria del Turismo, Ocio Activo y Medioambiental INTERCAZA 2016"

p. 2638

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 858/2016

Anuncio - Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: E-368/1986 (RA-03/0186).

Peticionarios: Ana Castro Aranda, Ana Clavero Bello, Antonia Montilla Prados, Antonia Moral Padilla, Antonio Criado Zamora, Antonio Díaz Jiménez, Antonio Herencia Martín, Antonio José Malagón Sánchez, Carmen López López, Catalina Hidalgo Moreno, Comprain S.L., Construcciones Pomarcas S.L., Dolores Medina Torronteras, Dolores Sánchez Bello, Emilina Jiménez Jiménez, Encarnación Espejo Gutiérrez, Francisca Salido Elías, Francisco Nuevas Córdoba, Francisco Porcuna Moreno, Isabel Carretero Carretero, Isabel Clavero Bello, Joaquín Salido Elías, Joaquín Salido Jiménez, José Castro Aranda, Juan Aranda Urbano, Juan Bravo Alcántara, Juan Castro Aranda, Juan de la Rosa Rosa, Juan García Herencia, La Unión Castreña S.C.A., Manuel Jimenez Marín, María del Carmen Pérez Luque, María Dolores Jiménez Blanco, María Dolores Salido Elías, María Rosa León Pérez, Pablo Montes Castro, Remedios Carpio Corral, Rosalía Bello Pérez y Tomas Herencia Gutiérrez.

Uso: Riego (Herbáceos, Leñosos-Viveros) de 1,658 ha.

Volumen anual (m³/año): 6.802,35.

Caudal concesional (l/s): 0,68.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Castro del Río. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz, Río (Ag. Abajo Vadomójón).

X UTM (ETRS89): 370887.

Y UTM (ETRS89): 4172199.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla, 26 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, Fdo. Víctor Manuz Leal.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Alcaracejos**

Núm. 2.066/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Altas en aplicaciones de gastos

A. Presupuestaria	Descripción	Euros
920	22706 Estudios y trabajos técnicos	11.000,00 €
1521	68200 Inversiones en bienes patrimoniales	29.000,00 €
459	60902 Inversión Nueva Infraestructura	180.000,00 €
TOTAL DE GASTOS		220.000,00 €

Baja en aplicaciones de gastos

A. Presupuestaria	Descripción	Euros
241	44000 A Entes Públicos Entidad Local	40.000,00 €
1521	68200 Inv. Bienes Patrimoniales	120.000,00 €
1522	68200 Inv. Bienes Patrimoniales	60.000,00 €
TOTAL DE GASTOS		220.000,00 €

Se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcaracejos, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.057/2016

Por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2016, ha sido aprobada inicialmente la modificación de las vigentes Ordenanzas Municipales reguladoras de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos o complementarios con una finalidad lucrativa, por lo que, como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las mismas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, por plazo de 30 días a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, dicha aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva, procediéndose en tal caso a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 31 de mayo de 2016. El Alcalde, Fdo. Jesús Rojano Aguilera.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS CON UNA FINALIDAD LUCRATIVA**

Por acuerdo plenario del fecha 26 de mayo de 2016 se ha aprobado inicialmente la modificación de las Ordenanzas reguladoras de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos; realizándose en la citada Ordenanza, que fue publicada en el BOP del 12/07/2016, las siguientes modificaciones:

1ª. El artículo 2, con el título de "Ámbito de aplicación de la normativa sobre terrazas y desarrollo de la Ordenanza", se sustituye el punto 1º y se añade un punto 3º con el siguiente texto:

2.1 "La presente Ordenanza tiene por objeto regular el aprovechamiento especial del Dominio Público constituido por las actividades e instalación de terrazas compuestas por mesas y sillas,

así como elementos auxiliares de las mismas con una finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o como actividad complementaria de los mismos.”

2.3 “La regulación sobre la ocupación de la vía pública en lo referente a los toldos, elementos de sombra y muebles que pueden contener las terrazas no será de aplicación en las fiestas tradicionales como la Feria Real o Semana Santa, en las que la ocupación del dominio público con estos elementos se regulará por su normativa específica”.

2ª. El artículo 8, con el título de “Ocupación del espacio”, se sustituye el punto segundo, dedicado a los espacios privados, con el siguiente texto:

“Espacios privados. Las terrazas instaladas en espacios privados deberán solicitar una ampliación de la correspondiente licencia de apertura”.

3ª. El artículo 9.2, con el título de “Colocación de toldos anclados en el pavimento”, se sustituye el tercer párrafo con el siguiente texto:

“Solo se podrán autorizar este tipo de toldos en aquellos aceras que tengan una anchura superior a 3,50 metros, y no se autorizará que cierren los laterales con toldos (paramentos verticales); solo se autorizarán faldones en su parte superior siempre que dejen libre una altura mínima de 2,20 metros; no obstante se podrá autorizar que este tipo de faldones se puedan correr y que se bajen a una altura inferior para evitar que el sol moleste en los veladores, siempre que esta bajada del toldo no impida el tránsito normal de los peatones por los acerados. Este tipo excepcional de toldos no se autorizarán en el acerado de calles donde está consolidada la actividad comercial, como Plaza de España, C/ Virrey del Pino, Pasaje de Recoletos, Avda. de Cervantes, Salvador Muñoz, Catedrático Alcalá Santaella, Rey Fernando, Reyes Católicos, Amador de los Ríos, ni en ninguna calle o plaza del entorno monumental de la localidad, lugares estos donde solo se podrá autorizar los toldos descritos en el punto anterior de este artículo”.

4ª. El artículo 21, con el título de “Sanciones”, se sustituye con el siguiente texto:

“La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 60 a 400 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 400 a 1500 euros, y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de hasta un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1501 y 3000 euros, y en su caso, revocación de la licencia por la temporada vigente así como la posible no autorización para la temporada siguiente, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.”

5ª. El artículo 22, con el título de “Circunstancias modificativas de la responsabilidad”, se sustituye con el siguiente texto:

“1. Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuricidad de la conducta y el reproche que merece el responsable, y en especial, los siguientes:

a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.

b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.

c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional o aislado.

e) La continuación en la infracción tras las advertencias o requerimientos que hayan efectuado los órganos competentes del Ayuntamiento de Baena así como los efectuados por los Agentes de la Policía Local, con el objeto de que el responsable se adecue al cumplimiento de las presentes Ordenanzas.

f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas, o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

2. Cuando no se produzca ninguno de los criterios establecidos en el punto anterior se establecerá la sanción mínima establecida para cada tipo de sanción; y se establecerá una sanción superior a la mínima si se produce alguno de dichos criterios.

3. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada como mínimo hasta el importe en que se haya beneficiado, con independencia de la liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública que se devengará aunque el infractor no la hubiese solicitado o abonado.

4. En ningún caso la Entidad Local puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible”.

6ª. El Anexo I con el título de “Cerramientos estables y permanentes sin paramentos fijos”, se sustituye la condición nº 5 con el siguiente texto:

“5. En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

Este tipo excepcional de terrazas cubiertas no se autorizará en el acerado de calles donde esté consolidada la actividad comercial, como Plaza de España, C/ Virrey del Pino, Pasaje de Recoletos, Travesía de Cervantes, Avda. de Cervantes, Salvador Muñoz, Catedrático Alcalá Santaella desde el nº 1 hasta el cruce con C/ Agustín Valverde, Rey Fernando, así como en aquellas otras calles donde predomine la actividad del pequeño comercio y que este pudiera verse afectado por la colocación de estas terrazas, ni tampoco se autorizará en ninguna calle o plaza del casco antiguo de nuestra localidad”.

Baena, 26 mayo de 2016. El Alcalde, Jesús Rojano Aguilera.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.048/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se ha adoptado acuerdo en virtud de los cuales se declara extinguida la concesión del derecho funerario en Cementerio Municipal San José asignándose el citado derecho por plazo de 50 años a adjudicatarios que se reseñan y debiendo abonar los interesados la tasa por los servicios del Cementerio Municipal, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero habida cuenta que los interesados no acreditan la renuncia de otros posibles herederos, la asignación del derecho funerario se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en B.O.P. y Tablón de Edictos. Si trascurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta aho-

ra provisional. De conformidad con lo dispuesto en artículo 60 de Ley 30/1992, se especifican a continuación los aspectos indivi-

duales de cada acto:

Sesión de Junta de Gobierno	Bovedilla/parcela	Registro a nombre de	Adjudicatario	Tasa
28-04-2016	1.741	D. José Rodríguez Gallardo	Dª Antonia Cabrera González	30.63 €
28-04-2016	337	D. Manuel Guardado Pino	Dª Antonia Medina Jiménez	30,63 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 2 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón. Por mandato de S.Sª: La Secretaria Accidental, Ascensión Molina Jurado.

Quedando subsanado de esta forma dicho error.

Núm. 2.055/2016 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio número 2.055, publicado en el BOP nº 117, de fecha 21 de junio de 2016, en el Sumario donde dice:

“Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de El Guijo”.

Debe decir:

“Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de El Guijo”.

Quedando subsanado de esta forma dicho error.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.221/2016

ANUNCIO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 1 OPERADOR/A SUPERVISOR/A, MEDIANTE OFERTA DE EMPLEO AL SAE.

Mediante Resoluciones publicadas en Tablón de Anuncios Municipal los días 3 y 16 de junio de 2016, la Delegada de Recursos Humanos y Salud laboral, Dª Mª José Moros Molina, dispone que:

Con motivo de la Incapacidad Temporal de 1 Operador Supervisor, es urgente y necesario, según escrito del Director General de Gestión, la contratación temporal de 1 persona que lo sustituya mientras permanezca en esta situación.

Al no existir esta categoría en la Bolsa de Empleo de este Ayuntamiento, ni tampoco Lista de Reserva, procede, conforme a lo establecido en el art. 13 del “Acuerdo para la Selección de Personal Temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba mediante un sistema de Listas de Reserva”, aprobado mediante Acuerdo nº 263/2016, de 18 de marzo, de Junta de Gobierno Local (B.O.P. nº 71, de 15 de abril de 2016):

Formular Oferta de Empleo, al Servicio Andaluz de Empleo (SAE), para llevar a cabo la contratación temporal de 1 Operador/a Supervisor/a, que será presentada a dicho Organismo a los 10 días de la publicación del presente Anuncio en el BOP.

En Córdoba, a 16 de junio de 2016. Firmado digitalmente: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381, la Jefa de la Unidad Administrativa Departamento de Selección y Formación, Mª Teresa Romero Trenas.

## Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.231/2016

En relación con el expediente para la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión administrativa del bien de dominio público “Escuela Náutica” sita en el Paraje de Valdearenas de Iznájar, por la presente se comunica que el acto público para la apertura de proposiciones a celebrar por la Mesa de contratación tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el día 29 de junio de 2016, a las 20:00 horas, al no ser posible la celebración de dicha sesión en el día especificado en el anuncio de licitación y en la Cláusula 16 del Pliego que rige dicha contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, 14 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

## Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 2.054/2016 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio número 2.054, publicado en el BOP nº 117, de fecha 21 de junio de 2016, en el Sumario donde dice:

“Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Uso del Centro Municipal de Recepción Atención al Visitante “El Soto” de El Guijo (Córdoba)”.

Debe decir:

“Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso del Centro Municipal de Recepción Atención al Visitante “El Soto” de El Guijo (Córdoba)”.

Núm. 2.232/2016

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2016, se adjudicó el contrato de obras “Renovación de Alcantarillado, Abastecimiento de Aguas y Pavimentación en Calle Real en Iznájar (Córdoba)”, publicándose su formalización de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### 1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Iznájar.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Dirección internet perfil del contratante: “www.iznajar.es”.

### 2. Objeto del contrato:

- Tipo: Contrato de obras.
- Plazo ejecución: Dos meses.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP Córdoba y perfil del contratante.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP Córdoba Boletín nº 59, de 30 de marzo de 2016.

### 3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Único criterio adjudicación: Varios. Valorables de forma automática: Precio y mejoras.

Fórmula de ponderación:

\* VP = [0,8 x (Precio de licitación - precio ofertado)] + [1,2 x (importe de las mejoras ofertadas)].

\* VP: Valoración ponderada.

La puntuación máxima de 100 puntos corresponderá a las oferta con mayor valoración ponderada que no pueda considerarse anormal o desproporcionada. El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional.

Se considerará como oferta globalmente más ventajosa aquella que haya obtenido mayor puntuación, siempre que no esté incurso en temeridad.

### 4. Presupuesto base de licitación:

130.404,20 euros (IVA incluido), 107.772,07 euros sin IVA.

### 5. Garantías exigidas:

a) Provisional: (2% precio licitación IVA excluido) 2.155,44 euros.

b) Definitiva: 5% importe adjudicación IVA excluido.

### 6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19 de mayo de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 3 de junio de 2016.

c) Contratista: SEPISUR XXI S.L., con CIF B14716831.

d) Importe de la adjudicación: 94.101,89 €, IVA incluido (77.770,16 € sin IVA).

Iznájar a 16 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.051/2016

En reunión celebrada el día 31 de mayo de 2016, los instructores nombrados por Resolución de la Alcaldía nº 1066/2016, en el expediente incoado para asignar el nombre de "Mirador del Imperio Romano" al Mirador situado frente a la calle Herrerías de esta ciudad, por la importancia histórica y singular de la Centuria Romana de Montoro, que contribuyó a la declaración en 1998 de la Semana Santa de Montoro como Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Montoro (BOP nº 174, de 14/10/05), se acordó exponer al público dicho expediente nº 55/2016-SE-GEX 837 por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que al mismo se puedan formular cuantas adhesiones o reclamaciones se consideren oportunas.

Transcurrido este periodo se someterá dicho expediente a la consideración del Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 2.220/2016

Por Resolución de la Alcaldía nº 999 de 18-05-2016, se adjudicó el contrato de Gestión del Servicio de Atención Infantil Temprana, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 38/16.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.montoro.es](http://www.montoro.es).

### 2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Gestión Servicio.

b) Descripción: Gestión Servicio Atención Infantil Temprana.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de Córdoba y Perfil del contratante.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 04-04-2016.

### 3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto. Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

3.006,44 euros y 631,35 euros de IVA mensuales para la atención de 30 plazas.

### 5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 18-05-2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 02-06-2016.

c) Contratista: ASOCIACIÓN IEMAKAIE.

d) Importe de adjudicación: 3.006,44 euros y 631,35 euros de IVA mensuales para la atención de 30 plazas.

e) Plazo: Hasta 31-03-2017.

En Montoro, a 11 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.059/2016

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión ordinaria de Pleno, celebrada con fecha 28 de marzo de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento para la concesión del Complemento de Productividad a Empleados Municipales. Pasado el plazo de exposición pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, no han sido presentadas reclamaciones y/o sugerencia alguna. Por lo tanto se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. Entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo).

REGLAMENTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL FIJO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

### Artículo 1.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la concesión y percepción del complemento de productividad.

### Artículo 2.

Esta norma será de aplicación a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Pozoblanco a los que sea aplicable, la es-

estructura retributiva del personal funcionario, a fecha presente el personal funcionario y laboral fijo, y en el futuro a todo aquel personal a quien se le declare aplicable la estructura retributiva del convenio de personal laboral de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.**

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, el grado de interés, la iniciativa o el esfuerzo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Pozoblanco. Se concibe como un elemento motivador encaminado a dar satisfacción e incrementar la aportación de los empleados públicos a los servicios que presta el Ayuntamiento. Ha de responder a principios de equidad, justicia e igualdad de oportunidades.

#### **Artículo 4.**

La cuantía de este complemento no podrá exceder del porcentaje establecido en el artículo 7.2 b) del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, sobre los costes totales de personal que aparecerán determinados globalmente en el presupuesto municipal.

#### **Artículo 5.**

La percepción de este complemento no tiene carácter consolidable, en ningún caso implicará derecho alguno a su mantenimiento y no originará ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones correspondientes a períodos sucesivos. El complemento de productividad no se abonará en situaciones de incapacidad temporal.

#### **Artículo 6.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, las cantidades percibidas en concepto de productividad por cada funcionario serán de conocimiento público tanto de los demás empleados públicos de la Corporación como de los representantes sindicales.

#### **Artículo 7.**

Los complementos de productividad se devengarán con carácter mensual en las cuantías, circunstancias y condiciones que se contempla en el Capítulo II de este Reglamento.

#### **Artículo 8.**

La percepción del complemento de productividad, en cualquier cuantía, se hará incompatible con percepción por gratificaciones extraordinarias o por horas extraordinarias excepto cuando excedan de la jornada laboral ordinaria y sean necesarias y por situaciones puntuales y excepcionales y siempre que el trabajador acceda voluntariamente.

### Capítulo II

#### Conceptos y procedimiento para su concesión

#### **Artículo 9.**

Se establecen los siguientes conceptos de productividad.

A. Complemento puntual por trabajos excepcionales. Entendiéndose como tales aquellos que tienen que ver con las funciones o tareas que tiene asignadas el empleado público, pero que su realización es esporádica en determinados períodos.

B. Complemento de productividad por realizar funciones o tareas que tiene asignadas el empleado público y pueden valorarse por criterios objetivos cuantificables.

C. Complemento de productividad por realizar funciones o tareas que tiene asignadas el empleado público y tienen una valoración cualitativa superior a la que corresponde a su categoría profesional.

#### **Artículo 10.**

Los criterios de valoración del complemento de productividad

se determinan en el Capítulo III.

#### **Artículo 11.**

El procedimiento para la concesión de complemento de productividad es el siguiente:

A. Corresponde a la Alcaldía conceder la productividad de los empleados públicos que se les pudiera conceder un complemento de productividad puntual por trabajos excepcionales (artículo 9.a).

B. Corresponde a la Alcaldía, al concejal, responsables de áreas, unidades, servicios, proponer la productividad de los empleados públicos a su cargo, que se les pudiera conceder un complemento de productividad por realizar funciones o tareas que tienen asignada y que pueden ser objeto de una valoración cuantitativa o cualitativa en los supuestos del artículo 9.b y 9.c).

C. A la propuesta de productividad deberá adjuntarse informe del responsable del servicio, en el que se justifique la concesión de la productividad con su correspondiente valoración.

D. La propuesta, junto con el informe y la valoración se remitirá a departamento de Intervención para su cuantificación económica en función de los criterios que se establecen en el Capítulo III.

E. La Alcaldía aprobará asimismo la concesión del complemento de productividad, en los supuestos previstos en el artículo 9 b) y c).

#### **Artículo 12.**

Sin perjuicio del devengo mensual del complemento de productividad, la valoración y cuantificación del mismo, se atenderá a los siguientes plazos, para cada uno de los supuestos del artículo anterior:

En el supuesto del apartado a), se valorará y cuantificará el complemento a asignar, una vez finalizados los trabajos excepcionales que lo motivan, y será prorrateable en una o varias mensualidades, dependiendo de su cuantía global, sin superar en ninguna mensualidad el 30% de la suma total de las cantidades asignadas al trabajador por los conceptos de salario base, antigüedad, complemento de destino y ayuda familiar y sin perjuicio del límite global en cómputo anual, previsto en el capítulo III.

En el supuesto del apartado b), se valorará y cuantificará el complemento a asignar, trimestralmente, y se prorrateará en los meses sucesivos, sin superar en ningún caso el límite global en cómputo anual previsto en el capítulo III.

En el supuesto del apartado c), se valorará anualmente, con motivo de la aprobación de los Presupuestos Generales de la Entidad, si permanecen las circunstancias que motivaron la asignación del complemento por desarrollo de funciones o tareas con una valoración cualitativa superior a la que corresponde a su categoría profesional, a los efectos de determinar si continúan las mismas circunstancias o estas han variado.

### Capítulo III

#### Criterios y valoración económica del complemento de productividad

#### **Artículo 13.**

A. Complemento de productividad por trabajos excepcionales y puntuales. Entendiéndose como tales aquellos que tienen que ver con las funciones o tareas que tiene asignadas el empleado público, pero de realización esporádica en períodos de tiempo puntuales.

a. Este complemento se concederá a aquellos empleados públicos, que por necesidades de la organización, realicen funciones y tareas que tienen asignadas en la descripción de funciones de su puesto de trabajo de realización esporádica en períodos puntuales de gran volumen de trabajo o bien de carácter excepcional dentro del período anual, retribuyendo el especial rendi-

miento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

b. La cuantía a percibir, será computada en bruto anual, no pudiendo superar el 20 % de la suma total anual de las cantidades asignadas al trabajador por los conceptos de salario base, antigüedad, complemento de destino y ayuda familiar.

c. Los factores a tener en cuenta para el informe propuesta de productividad son:

I. La capacidad técnica del trabajador para dirigir equipos, analizar o interpretar normativas, nuevas tecnologías, nuevos procesos de trabajo, informar o presupuestar.

II. Iniciativa a la hora de detectar problemas, plantear soluciones y/o presentar propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento de la organización y por ende, mejorar los servicios prestados.

III. Grado de relevancia o repercusión de las decisiones, entendiéndose como tal el modo en que la decisión adoptada afecta a la organización tanto en cuestiones económicas como organizativas o de imagen de la misma.

IV. Responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Este factor considera la importancia y consecuencias que puede comportar para la organización la comisión de un error involuntario. Hay que tener en cuenta para valorar este ítem:

- La relevancia del error para el área en la secuencia de trabajo.

- La importancia de pérdidas económicas, materiales y/o personales.

- El tipo de responsabilidad (penal, civil y/o administrativa).

B. Complemento de productividad por realizar funciones o tareas que tiene asignadas el empleado público y pueden valorarse por criterios objetivos cuantificables.

a. Este complemento se concederá a aquellos empleados públicos, que realicen funciones y tareas que tienen asignadas y retribuyen el especial rendimiento e interés en las tareas o funciones encomendadas.

b. La cuantía a percibir, en bruto anual, no podrá superar el 25 % de la suma total anual de las cantidades asignadas al trabajador por los conceptos de salario base, antigüedad, complemento de destino y ayuda familiar.

c. Los factores a tener en cuenta para el informe propuesta de productividad son:

I. Para los puestos de carácter no administrativo el esfuerzo físico que supone la realización de las tareas o funciones por encima de la media que realizan trabajadores de puestos similares.

II. Para puestos de carácter administrativo el esfuerzo intelectual o concentración que supone la realización de las tareas por encima de la media que realizan trabajadores de puestos similares.

Las medias, las establecerá el concejal delegado del área, previo informe del funcionario o trabajador responsables de áreas, unidades, servicios de los empleados públicos a su cargo en función de los valores obtenidos en el último año, no pudiendo existir, entre el mayor rendimiento y la media, una diferencia superior al 25%.

C. Complemento de productividad por realizar funciones o tareas que tiene asignadas el empleado público y tienen una valoración cualitativa superior a la que corresponde a su categoría profesional.

a. Este complemento se concederá a aquellos empleados públicos, que realicen funciones y tareas que tienen asignadas y que impliquen el desarrollo de tareas de superior categoría, hasta que se elabore la preceptiva relación de puestos de trabajo o

se sustituya por un complemento específico asignado al respectivo puesto de trabajo.

b. La cuantía a percibir, en bruto anual, será la suma de la diferencia de los complementos de destino y específico de puestos equivalentes, que sí tengan reconocido en su complemento específico este factor, sin que en ningún caso pueda superar el 30 % (tope máximo legal) de la suma total anual de las cantidades asignadas al trabajador por los conceptos de salario base, antigüedad, complemento de destino y ayuda familiar.

c. Los factores a tener en cuenta para el informe propuesta de productividad son:

I. Diversificación funcional de procedimientos o tareas así como el aumento de las mismas como consecuencia de la asignación de trabajos superiores a los que están definidos en su puesto de trabajo.

II. Frecuencia y nivel de reciclaje necesario para asimilar nuevos conocimientos o técnicas para realizar las funciones, procedimientos o tareas asignados.

III. Autonomía e independencia con lo que se pretende valorar la autonomía en la toma de decisiones a la hora de ser consultadas o validadas por un superior jerárquico.

IV. Responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Este factor considera la importancia y consecuencias que puede comportar para la organización la comisión de un error involuntario. Hay que tener en cuenta para valorar este ítem:

- La relevancia del error para el área en la secuencia de trabajo.

- La importancia de pérdidas económicas, materiales y/o personales.

- El tipo de responsabilidad (penal, civil y/o administrativa).

#### ANEXO

##### Porcentajes de cada uno de los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad

###### INICIATIVA (15%).

Retribuye la solución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de su puesto de trabajo, por iniciativa propia y que, en caso de no haber sido adoptada la solución, hubiera supuesto retraso o paralización en su tarea. Asimismo retribuye aquellas iniciativas o actuaciones del personal funcionario que supongan mejoras en la prestación del servicio y en el ámbito de las relaciones interadministrativas con organismos públicos. Se valorará el número de problemas puntuales solucionados, importancia de los mismos y mejoras introducidas en los servicios.

###### EFICACIA (25%).

Retribuye la celeridad y el buen resultado en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Podrá asignarse a la consecución de objetivos concretos en un periodo de tiempo previamente determinado. Se valorará la calidad, el número de tareas y el resultado del trabajo desempeñado, así como el cumplimiento del objetivo propuesto.

###### INTERÉS (20%).

Retribuye fundamentalmente el grado de entrega del personal funcionario evaluado, entendiéndose el grado de entrega como la implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas. Se valorará el grado de corresponsabilidad asumido por el personal funcionario y se evaluará asimismo mediante el presente programa la pronta asistencia a la prestación de los servicios demandados, aunque se soliciten fuera del horario de trabajo.

###### TAREAS PUESTO SUPERIOR (40%).

Retribuye el desempeño de forma habitual de tareas propias de un puesto superior a las asignadas al suyo en el catálogo de puestos de trabajo, siempre y cuando este desempeño no se ha-



ya visto retribuido con el abono de las retribuciones complementarias correspondientes al mismo. Se valorará, tanto el período de tiempo que se haya desempeñado durante el mes, como si se han asumido todas o en parte las tareas del puesto superior.

Pozoblanco, 31 de mayo de 2016. El Alcalde, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 2.075/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 740/2015. Ejecución de títulos judiciales 127/2016. Negociado: FS  
De: D. Joaquín Pérez Marchal  
Abogado: D. José Gómez Alarcón  
Contra: FOGASA y Cañas y Copas S.L.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. Joaquín Pérez Marchal frente a Cañas y Copas S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Cañas y Copas S.L. en situación de Insolvencia provisional por importe de 5.882,85 € en concepto de principal más 882,43 € presupuestados para intereses y costas y costas.

Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma Dña. Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Cañas y Copas S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 6 de junio de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 2.070/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 247/2012. Negociado: JP  
De: D. Francisco Jiménez Castro  
Abogada: D<sup>a</sup> María Carmen Gómez Lozano  
Contra: Cordobesa de Iluminación S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/12 (ejecución 247/12), a instancia de la parte actora D. Francisco Jiménez Castro contra Cordobesa de Iluminación S.L., se ha dictado D.O. de fecha 13.1.16 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Admón. de Justicia doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 30 de mayo de 2016.

Visto el estado de las presentes actuaciones y hallándose la demandada en ignorado paradero, procédase a notificar la resolución de fecha 13.1.16 por medio de edictos que se publicarán en el BOP de Córdoba y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y haciendo saber a la parte que tiene una copia de la demanda a su disposición en la secretaría de éste Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Admón. de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cordobesa de Iluminación S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

### Juzgado de lo Social Número 3 Cádiz

Núm. 2.050/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Cádiz  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 49/2016. Negociado: FG  
De: D. Manuel Navarro Ramos  
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Conelect Multiservicios S.L.

DOÑA MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÁDIZ, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2016, a instancia de la parte actora D. Manuel Navarro Ramos contra Fondo de Garantía Salarial y Conelect Multiservicios S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva

Se declara extinguida en fecha de la presente resolución de 16-2-16 la relación laboral que existía entre Manuel Navarro Ramos y Conelect Multiservicios S.L., y se condena a esta empresa a que abone a aquel las siguientes cantidades:

1. Indemnización: 1.950,7125 euros (englobando en esta cantidad, la declarada en la sentencia en concepto de indemnización

por despido por importe de 130,04744 euros, a la cual sustituye);

2. Salarios de tramitación: 12.248,11 euros.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe Recurso de Reposición ante el mismo Juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Así por este auto, lo mando y firmo. el lltmo. Sr. D. Francisco de Borja Derqui-Togores de Benito, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social Número 3 de Cádiz. Doy fe.

El Magistrado-Juez Titular. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva

Dispongo:

1. Estimar la solicitud de Manuel Navarro Ramos de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 27/04/16 en el sentido que se indica a continuación.

- Donde dice: -tercer párrafo del hecho probado único, figura el nombre de Jesús

- Debe decir: -Manuel.

- Donde En la parte dispositiva párrafo primero, consta "se declara extinguida en fecha de la presente resolución de 16-2-16 la relación laboral...."

- Debe decir "se declara extinguida en fecha de la presente resolución de 27-04-2016 la relación laboral...."

2. Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Conelect Multi-servicios S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 24 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.887/2016

Rfa.: Planeamiento/PIVJ/4.1.3 - 21/2003

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la rectificación de errores materiales en el documento técnico del Plan Parcial PP-PO 6.1 "El Alamillo", aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2010.

Segundo: Trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

Tercero: Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004, B.O.P. nº 51, de 5 de abril de 2004.

Cuarto: Una vez se certifique el depósito en ambos Registros, publicar la resolución y el nuevo cuadro de superficies y edificabilidades del Plan Parcial corregidas en el BOP (artículo 41.2 LOUA).

Quinto: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles los recursos que, en su caso, procedan.

Córdoba, 4 de abril de 2016. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.

### RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL. PLAN PARCIAL PP-PO-6 ALA-1 "ALAMILLO"

#### 2. MEMORIA DE ORDENCIÓN

Durante la redacción del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución ALA-4 se ha detectado que las superficies de las manzanas R14, R15, R14\* y R15\* reflejadas en la documentación escrita no coincide con lo que en realidad miden los propios polígonos dibujados en los planos.

Las superficies reflejada en la documentación escrita son las siguientes:

R14	42.492,75
R14*	9.285,60
R15	37.297,24
R15*	1.767,82

Las superficies reales de las manzanas dibujadas en los planos son las siguientes:

R14	50.005,53
R14*	1.767,82
R15	29.784,46
R15*	9.285,60

El error es exclusivamente tipográfico, pues las manzanas dibujadas en los planos miden realmente la nueva superficie que se aporta en este documento.

Los errores que se corrigen solamente afectan a las manzanas R14, R15, R14\* y R15\* y no alteran ninguno otro de los parámetros del plan parcial: superficies totales, aprovechamientos, compensación de unidades de ejecución, etc.

Como puede comprobarse, la suma total de las cuatro manzanas (79.789,99) es la misma en el plan aprobado y en la documentación rectificadora, por lo que el error solo se circunscribe a la superficie de estas manzanas.

Asimismo, por indicación de la Gerencia de Urbanismo, en el plano O.2 se señalan las parcelas 33-B y 34-B como pertenecientes a la manzana R15\* para hacer concordar el plano con el resto de los documentos del plan.

### PLAN PARCIAL PP ALA ALAMILLO APROBACIÓN PROVISIONAL FEBRERO 2.009 GERENCIA DE URBANISMO

Nº de manzana	Superficie	Aprovechamiento neto (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	Techo edificable máximo (m <sup>2</sup> techo)	Número Máximo vivienda
R1	6.702,46	0,42238	2.830,96	
UE ALA1.1	6.702,46	0,42238	2.830,96	26
R2	5.319,22	0,42238	2.246,71	
R3	6.260,19	0,42238	2.644,15	
COM	17.963,84	0,33369	5.994,34	
UE ALA1.2	29.543,25	0,36845	10.885,20	48
R4	31.556,68	0,16992	5.361,99	
R5	4.065,04	0,16992	690,72	
R5*	9.150,00	0,20410	1.867,55	
R6	12.484,43	0,16992	2.121,31	

R7	7.643,54	0,16992	1.298,76	
R7*	5.201,00	0,20824	1.083,05	
R8	10.068,83	0,16992	1.710,86	
R9	19.804,94	0,16992	3.365,18	
R10a	12.733,90	0,16992	2.163,69	
R10b	864,36	0,25043	216,46	
R11	3.766,17	0,16992	639,93	
R12	12.355,32	0,16992	2.099,37	
R13	18.248,85	0,16992	3.100,77	
UE ALA1.3	147.943,06	0,17385	25.719,63	137
R14	50.005,53	0,16293	8.147,61	
R14*	1.767,82	0,24400	431,35	
R15	29.784,46	0,16293	4.852,91	
R15*	9.285,60	0,17810	1.653,78	
R16	21.775,69	0,16293	3.548,01	
R17	2.554,55	0,16293	416,22	
R17*	3.340,76	0,18065	603,51	
R18	22.963,45	0,16293	3.741,53	
R19	12.183,80	0,16293	1.985,16	
R20	17.460,51	0,16293	2.844,92	
R21	20.209,98	0,16293	3.292,90	
R22	15.043,57	0,16293	2.451,11	
R23	35.026,00	0,16293	5.706,94	
R24	28.707,21	0,16293	4.677,39	
R25	11.333,97	0,16293	1.846,69	
R26	47.164,10	0,16293	7.684,65	
R27	28.400,63	0,16293	4.627,44	
UE ALA1.4	357.007,63	0,16390	58.512,11	311
TOTAL P.P.	541.196,40	0,18098	97.947,90	522

R10b	864,36	0,25043	216,46	
R11	3.766,17	0,16992	639,93	
R12	12.355,32	0,16992	2.099,37	
R13	18.248,85	0,16992	3.100,77	
UE ALA1.3	147.943,06	0,17385	25.719,63	137
R14	50.005,53	0,16293	8.147,61	
R14*	1.767,82	0,24400	431,35	
R15	29.784,46	0,16293	4.852,91	
R15*	9.285,60	0,17810	1.653,78	
R16	21.775,69	0,16293	3.548,01	
R17	2.554,55	0,16293	416,22	
R17*	3.340,76	0,18065	603,51	
R18	22.963,45	0,16293	3.741,53	
R19	12.183,80	0,16293	1.985,16	
R20	17.460,51	0,16293	2.844,92	
R21	20.209,98	0,16293	3.292,90	
R22	15.043,57	0,16293	2.451,11	
R23	35.026,00	0,16293	5.706,94	
R24	28.707,21	0,16293	4.677,39	
R25	11.333,97	0,16293	1.846,69	
R26	47.164,10	0,16293	7.684,65	
R27	28.400,63	0,16293	4.627,44	
UE ALA1.4	357.007,63	0,16390	58.512,11	311
TOTAL P.P.	541.196,40	0,18098	97.947,90	522

**Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A**

Núm. 2.086/2016

**5.4. Sistema Local de Equipamientos.**

Como prevé el Plan de Sectorización, el dimensionado de los terrenos destinados a Sistemas Locales de Equipamientos se ha realizado de acuerdo con el artículo 17.2 de la L.O.U.A., que, para los sectores que desarrollen sectores de suelo urbanizable en que se hayan llevado irregularmente a cabo, total o parcialmente, actuaciones de

PLAN PARCIAL PP ALA ALAMILLO  
 APROBACION PROVISIONAL FEBRERO 2.009  
 GERENCIA DE URBANISMO

**9. CUADROS RESUMEN**

1. Cuadro de superficies. Aprovechamiento lucrativo por Unidades de Ejecución

Nº de manzana	Superficie	Aprovechamiento neto (m²/m2s)	Techo edificable máximo (m²techo)	Número máximo vivienda
R1	6.702,46	0,42238	2.830,96	
UE ALA1.1	6.702,46	0,42238	2.830,96	26
R2	5.319,22	0,42238	2.246,71	
R3	6.260,19	0,42238	2.644,15	
COM	17.963,84	0,33369	5.994,34	
UE ALA1.2	29.543,25	0,36845	10.885,20	48
R4	31.556,68	0,16992	5.361,99	
R5	4.065,04	0,16992	690,72	
R5*	9.150,00	0,20410	1.867,55	
R6	12.484,43	0,16992	2.121,31	
R7	7.643,54	0,16992	1.298,76	
R7*	5.201,00	0,20824	1.083,05	
R8	10.068,83	0,16992	1.710,86	
R9	19.804,94	0,16992	3.365,18	
R10a	12.733,90	0,16992	2.163,69	

**CECOSAM NOTIFICA**

**EXTINCIÓN DERECHO FUNERARIO**

Por el presente se informa que en base a los artículos 41.c y 57.2 del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba ha dado comienzo el expediente de extinción de derecho funerario de las parcelas de enterramiento abajo indicadas, por abandono y falta de edificación de la parcela en los plazos previstos y regulados por la empresa.

- Cuadro de San Julián, núm. 61. Cementerio Ntra. Sra. de la Salud.

Titular: Dña. Consuelo Barroso Guerra.

- Cuadro de San Fermín, núm. 32. Cementerio Ntra. Sra. de la Salud.

Titular: Dña. Dolores Vargas del Moral.

Por incumplimiento de los plazos señalados se concede una única audiencia a los titulares o descendientes directos para que en 15 días, desde la publicación del anuncio, contacten con CECOSAM. Transcurrido el mismo, quedará anulada la adjudicación quedando vacantes las plazas de enterramiento.

Córdoba a 8 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Director Gerente, José Antonio Romero Pérez.

Núm. 2.087/2016

**CECOSAM COMUNICA  
 EXHUMACIONES DE OFICIO**

1. A los efectos de los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba, se comunica que se encuentran vencidas todas las bovedillas de los cuadros de San Adolfo, 1º S. Albino, 2º S. Albino y 3º S. Albino, del Cementerio Municipal de San Rafael, de los que en relación adjunta se refe-

rencia los/as difuntos/as ahí inhumados/as, lo que se informa a fin de que sirva de notificación a sus titulares. Transcurrido el plazo de 30 días naturales, conforme al artículo 31.5 del Reglamento, cualquier familiar podrá promover las acciones correspondientes, durante los siguientes 30 días. De no llevarse a cabo ninguna de las opciones posibles y finalizado dicho período se procederá a la Exhumación e Incineración de Oficio de los mismos con su posterior traslado al Osario General.

**SAN ADOLFO**

Antonio Baena Ruiz  
 Antonia López Romero  
 Antonia Vílchez Sánchez  
 Carmen Cabello Luna  
 Antonio Navarro García  
 Benita Alcalde Fernández  
 Manuel Martín Carmona  
 Teresa Aroca Navarro  
 Matilde Paniagua Ramírez  
 Manuel Ruiz Cano  
 Antonio Corrales Berlanga  
 Rafael Bueno Mármol  
 Emilia Carrillo Carrillo  
 Manuel Trujillo Lerna  
 José Gómez Caro  
 Remedios Bueno Cañas  
 Concepción Prieto Cabello  
 Manuel Burgos Quirós  
 Fernando Jurado Alcántara  
 Teresa Fuentes Carrillo  
 Manuel García Martínez  
 Vicente Sánchez Bujalance  
 Gregoria Vílchez Arjona  
 Josefa Ordóñez Sánchez  
 Félix Torralbo Vioque  
 Caridad Acosta Gálvez  
 Rafael García Quesada

**1º SAN ALBINO**

José Herrero Guerrero  
 Isabel Doblas Villegas  
 Cecilio Murillo Caro  
 Manuel Rojas Arjonilla  
 Francisco Zolano Moreno  
 José Gómez Montilla  
 Rafael Heredia Torreras  
 Antonio Carbelo Santiago  
 Luisa Cabrera Sánchez  
 Carmen Peralta La Torre  
 Soledad Cabello Bergel  
 Juan Mancebo Ruiz  
 Rafael Alcalá Peña  
 Rosario Requena Guerra  
 Antonio Escribano Curado  
 Antonio Pérez Cruz  
 María López Jiménez  
 Antonia Salas Prieto  
 Manuel Márquez Castilla  
 Antonio Sánchez Morales  
 Cristóbal Medina Guirante  
 Antonio Luque Jiménez  
 Socorro Álvarez Beral  
 María Jesús Fuentes Carmona  
 José Montañez Palma

Francisco Cobo Campaña  
 Consuelo Fernández Castro  
 Manuel Cabado Rosales

**2º SAN ALBINO**

Pilar Molina Alonso  
 Rosario Castillejo Madrid  
 Francisca Parras García  
 Rafael Torreras Higuera  
 Adela Lozano Fernández  
 Luis Rivas Sainz  
 Isabel Cáceres Rodríguez  
 Carmen Romero Ramírez  
 María Josefa Jurado Navarro  
 Eusebio Goñi Santa Cruz  
 Dolores Prieto Molina  
 Gregorio Gutiérrez Caberta  
 Rafael Ureña Arroyo  
 Manuela Barranco Muñoz  
 Rosario Morales Álvarez  
 Dolores Prieto Pascual  
 José Osuna Aguilera  
 Manuel Pérez Mata  
 Josefa Gómez Barragán  
 Consuelo Díaz Dueñas  
 José López Corpas  
 Carmen Guerra del Pino  
 Francisco Abril Ruiz  
 Carmen Guerrero Luque  
 Magdalena Camer Castro  
 Valeriana Maxia Tajuelo  
 María Expósito Herrera  
 Eulogio Moreno Castro  
 Francisco Martínez García  
 Antonio Lara Cano  
 Ana Cañizares González  
 Joaquín Pérez Orobon  
 Antonio Aldana Naranjo  
 Manuel Teodoro Durán  
 Rafael Castilla Jordano  
 María Rosario Aranda Casas  
 Luisa Fera Tapia  
 Rafaela Muñoz Martínez  
 Nicomedes Custodio Moya  
 Antonio García Rodríguez

**3º SAN ALBINO**

Antonia Moya Prieto  
 José Contreras Canovas  
 José de la Virgen Jiménez  
 Dolores Martínez Martín  
 Juan Antonio Gámiz Lopera  
 Francisco Muñoz Cabrera  
 María Álvarez López  
 Carmen Blancas Fernández  
 Francisco Jiménez Salido  
 Francido Díaz Rodríguez  
 Francisco Muñoz Parrilla  
 Gertrudis Navarro Bejarano  
 Pilar Navarro Mejías  
 María Pleguezuelos Hernández  
 Aurora Villodres Sarmiento  
 Mercedes Villuendas García  
 Juana García Becerra

Rafaela Peral Roldán  
Anges Palma Molina  
Carmen Rey Moya  
Asunción Muñoz González  
Juan Crespo Pastor  
Isabel González Rivera  
Rafaela Santos Vargas  
Ana Lozano Fernández  
Isabel Chamorro López  
Antonio Flor Cruz  
María Dolores Delgado Estable  
Córdoba a 6 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Director Gerente, José Antonio Romero Pérez.

---

**Consorcio Provincial de Desarrollo Económico  
Córdoba**

Núm. 2.141/2016

En aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de la Diputación de Córdoba publicada

---

en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 25 de julio de 2013, se hace público que la Feria del Turismo, Ocio Activo y Medioambiente INTERCAZA 2016, por su interés general para el desarrollo socioeconómico de la provincia de Córdoba, será susceptible de patrocinio privado a lo largo del mencionado ejercicio.

Igualmente se informa que la Presidencia del Consorcio, por Decreto de 10 de junio de 2016, ha aprobado la Convocatoria Pública de Patrocinio para la celebración de la mencionada "Feria del Turismo, Ocio Activo y Medioambiente de Córdoba INTERCAZA 2016", lo que se hace público a efecto de que los posibles interesados puedan formular sus ofertas en el plazo y lugar que se indica:

**Plazo y lugar de presentación de ofertas:**

Hasta el 19 de septiembre de 2016 (incluido) en el Registro General del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, sito en Avda. del Mediterráneo s/n de Córdoba, de 9.00 a 14.00 horas.

**Información:**

En el Tablón de Anuncios del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, en su página web [www.cpde.es](http://www.cpde.es), o en los teléfonos 957211464/594.

Córdoba 10 de junio de 2016. La Presidenta, Fdo. Ana María Carrillo Núñez.

---